



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 02/10/2019

Radicado	08001-33-33-014-2019-00209-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Jorge Luis Cijanes Piedrahita
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la accionante Jorge Luis Cijanes Piedrahita, impugnó el fallo adiado el veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2.019), mediante impugnación interpuesta el treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2.019)

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 205 folios.

CONSTANCIA
Impugnación interpuesta por el accionante el 30 de septiembre de 2.019. (Fls.193-199)

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00209-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Jorge Luis Cijanes Piedrahita
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.-
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente, el señor **Jorge Luis Cijanes Piedrahita**, presentó impugnación el día 30 de septiembre del presente año contra la sentencia proferida por éste Despacho el 25 de septiembre hogaño, mediante la cual se tuteló el derecho constitucional de petición del accionante.-

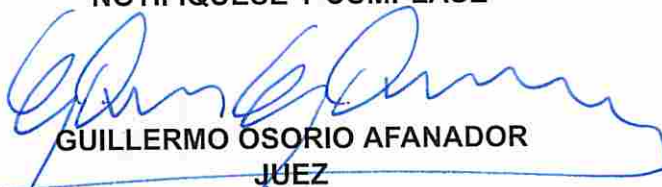
Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

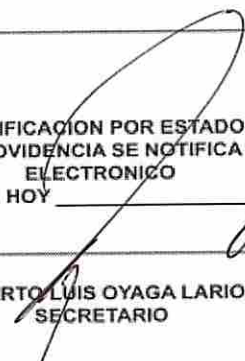
DISPONE:

1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada por el señor **Jorge Luis Cijanes Piedrahita**, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2.019), en razón a las consideraciones expuestas.-

2.- Por Secretaría remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada, por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>131</u>	DE HOY <u>03-10-19.</u>	A LAS 8:00 A.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		